

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00486-00
DEMANDANTE	LIZZETH TALIA RODRIGUEZ C.C. 1.053.848.113 Representante de la menor de edad L.N.R.
DEMANDADO	JUAN MANUEL NOVOA VILLAMIL C.C. 1.053.816.127
AUTO INTERLOCUTORIO	1537

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En apartado alguno del escrito demandatorio se indica de manera precisa el domicilio de la menor de edad representada.
- Pese a que fueron discriminadas las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas por el demandado, no fue indicado el incremento anual aplicado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Dora Elena Gallego Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.851.133 y portadora de la tarjeta profesional número 187.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **Lizzeth Talía Rodríguez**, en representación de la menor de edad L.N.R., y en contra de **Juan Manuel Novoa Villamil**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dora Elena Gallego Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.851.133 y portadora de la tarjeta profesional número 187.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria